

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **070**

Fecha Estado: 17/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220030010600	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	RUBEN MURILLO	Auto aprueba liquidación	16/05/2023		
05615400300220090040500	Ejecutivo Singular	COMFAMA	TERESITA DEL SOCORRO RAMIREZ	Auto corre traslado	16/05/2023		
05615400300220100002100	Ejecutivo Singular	ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA	GLORIA ALICIA HERNANDEZ NOREÑA	Auto aprueba liquidación	16/05/2023		
05615400300220140056300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS ALBERTO TORO GIRALDO	Auto ordena practicar liquidación POR SECRETARIA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA	16/05/2023		
05615400300220160070200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON FREDY BRAVO LONDOÑO	Auto ordena practicar liquidación POR SECRETARIA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA	16/05/2023		
05615400300220160077000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	MARYCELA SUAREZ AYALA	Auto corre traslado	16/05/2023		
05615400300220170011500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	REINALDO DE JESUS HERRERA OSPINA	Auto ordena practicar liquidación POR SECRETARIA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA	16/05/2023		
05615400300220170032300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NOLBERTO QUINTERO MARULANDA	Auto resuelve solicitud ORDENA CORREGIR DJ04 Y REQUIERE LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA	16/05/2023		
05615400300220170047300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARY LUZ SEPULVEDA BEDOYA	MARIA LUZMILA SEPULVEDA ARENAS	Auto requiere PAGO DE ARANCEL	16/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190006000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLGA DE JESUS ZULUAGA DE CASTRO	Auto corre traslado	16/05/2023		
05615400300220190006100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLGA DE JESUS ZULUAGA DE CASTRO	Auto corre traslado	16/05/2023		
05615400300220190065100	Verbal	SOLUCIONES Y DISEÑOS S.A.S.	INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.	Auto resuelve solicitud PREVIO A ORDENAR MEDIDA SE ORDENA OFICIAR A TRANSUNION Y AGREGA DESPACHO COMISORIO	16/05/2023		
05615400300220190070300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LAURA JOHANA BEDOYA VILLA	Auto corre traslado	16/05/2023		
05615400300220200012600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN PABLO GARCIA GONZALEZ	Traslado excepciones DE MERITO	16/05/2023		
05615400300220200037900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	OSCAR FRANCO HOYOS	Auto corre traslado LIQUIDACION DE CREDITO	16/05/2023		
05615400300220200046400	Ejecutivo Singular	JOHNNY PAUL GIRALDO GARCIA	TIBERIO PEREZ ROJAS	Auto modificado Modifica liquidacion del credito	16/05/2023		
05615400300220200064800	Ejecutivo Singular	ANA CECILIA MARTINEZ SANCHEZ	ELIAS ANTONIO SILVA PEREZ	Auto ordena incorporar al expediente incorpora - requiere	16/05/2023		
05615400300220210007000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VALENTINA GONZALEZ BALLESTEROS	Auto corre traslado	16/05/2023		
05615400300220210054800	Verbal	MAXIBIENES S.A.S	DUBER JOSE POSO CASTRO	Auto agrega despacho comisorio Diligencia de entrega	16/05/2023		
05615400300220210056500	Verbal	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA ARROYAVE	JUAN FERNANDO HENAO ECHAVARRIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente INVERLOND S.A.S.	16/05/2023		
05615400300220220005000	Ejecutivo Singular	COOGRANADA	EDWIN ARMANDO GACIA JURADO	Auto termina proceso por transacción	16/05/2023		
05615400300220220005900	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA VILLEGAS GIRALDO	OSCAR DAVID MONTAÑEZ OCAMPO	Auto requiere INFORME DONDE CIRCULA	16/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030022022005900	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA VILLEGAS GIRALDO	OSCAR DAVID MONTAÑEZ OCAMPO	Auto requiere REQUISITO DE NOTIFICACION	16/05/2023		
05615400300220220035700	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MAYOR S.A.S.	JOHN ALEJANDRO GIL VASQUEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora constancia - Requiere 317 C.G.P.	16/05/2023		
05615400300220220054200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	CARLOS ALBERTO DAZA	Auto corre traslado	16/05/2023		
05615400300220220054700	Ejecutivo Singular	COOTRADEPTALES LTDA.	FLORA MARIA BUSTAMANTE DUQUE	Auto requiere REQUIERE REHACER NOTIFICACIÓN Y ORDENA OFICIAR EPS	16/05/2023		
05615400300220220099400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN SEBASTIAN ECHEVERRI GONZALEZ	Auto ordena oficiar	16/05/2023		
05615400300220230026500	Tutelas	OSCAR ALONSO RAMIREZ LEON	SAVIA SALUD EPS	Auto obedécese y cúmplase Cúmplase lo resuelto por el Superior - Ordena Expedir oficios	16/05/2023		
05615400300220230041500	Tutelas	SANDRA YANETH LOPEZ LOPEZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Sentencia SENTENCIA DE TUTELA - IMPROCEDENTE Y CONMINA	16/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00203 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora notificación personal realizada a la señora AIDE AMADA CORREA el día 2 de septiembre del 202, en la Carrera 43 A # 25 A - 85 de Medellín, Antioquia la cual indicó que la demandada si vivía en el inmueble. Por lo que se entenderá para este despacho comunicada la notificación.

Por otra parte, en atención a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante sobre la imposibilidad de remitir citación para la notificación personal al demandado debido a que la dirección de notificación tuvo inconvenientes, se ordena oficiar a la EPS SURA. con el fin de que, en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa el lugar de domicilio o de notificaciones del demandado NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ CARO (C.C. 98622343), que reposa en dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

Por último, en memorial con fecha del 20 de septiembre del 2022 allegado a este despacho por la abogada de la parte demandante, quien solicita autorización para la notificación personal a un correo el cual obtuvo por un WhatsApp de quien dice ser AIDE AMADA CORREA. Dicho lo anterior, este despacho no puede acceder a lo solicitado, dado que no se cumple con los requisitos legales y necesarios que exige la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b9a8162a39e86b231c389aa021ebd20be84632db6327c8176f690a2adef84c**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00050 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, tal y como lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, como la parte demandada no se pronunció al respecto, pasa el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 312 del C.G.P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, para que dicho acuerdo produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (tal como ocurrió en el caso objeto de este pronunciamiento).

De cara a tal disposición normativa el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, requisito este que también se cumple en el sub examine.

DEL CASO CONCRETO

Así pues, la transacción allegada por las partes cumple con los presupuestos axiológicos de la transacción como contrato que es, ya que fue celebrado por personas capaces, con posibilidad de disposición respecto de los derechos de los cuales disponían, se celebró respecto de la totalidad de litigio, con claridad respecto al modo y tiempo para su cumplimiento, por lo tanto, teniendo en cuenta que si algún efecto tiene la transacción es precisamente finalizar un litigio ya iniciado.

Colofón de lo dicho, se terminará el presente proceso por transacción, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, no se condenará en costas según el artículo 312 del Código General del Proceso y se ordenará el archivo del proceso conforme lo dispone el artículo 122 del mismo estatuto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Aceptar la transacción realizada por las partes por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Segundo: Decretar la terminación, por transacción, del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. "COOGRANADA" en contra EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO y CARLOS



ALBERTO URREA HINCAPIE, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

Tercero: Disponer el levantamiento del embargo del vehículo automotor identificado con placas MSO 182, motor DGA23194, clase Campero, marca Ford, línea Explorer limited, modelo 2013, color gris nocturno, de servicio particular. Oficiése en tal sentido.

Cuarto: Sin condena en costas, para ninguna de las partes por disposición expresa del artículo 312 del Código General del Proceso.

Quinto: Ejecutoriado este proveído, archívese el proceso y háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88f12cdab3354c822fd2f47f88dccb7eae2265ebb2842c84ac037c8d89a3a62**

Documento generado en 16/05/2023 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2009-00405 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f26821360d3fa48ae2488985c8c51ff65b5d4a21c7b5c62b7ec413200304d2**

Documento generado en 16/05/2023 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2016-00770 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante (archivo 13) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289859d61c64eb09678deabc47318391f8f9a2b28c940e19db7f9eb6a0aeefa8**

Documento generado en 16/05/2023 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00060 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante (archivo 17) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe56d9fe3ded65b7df0ea5cdd520e771194928c1d12ec5bde6bc234b5ad2049**

Documento generado en 16/05/2023 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00061 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante (archivo 26) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f286ec3cafff8a464039d155c7560e0d49d844262325fea83bfb4fe8f25eb04**

Documento generado en 16/05/2023 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00703 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante (archivo 25) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a00a8a2c122b708a5185f2850c137cb208daa0587325491bf71f55aa74d03a**

Documento generado en 16/05/2023 10:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00070 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante (archivo 13) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0379323c6a663102f79db9607f9fd86e72308e1bec7ce5f42175b259b6dbd3c8**

Documento generado en 16/05/2023 10:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00542 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante (archivo 21) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca1c23726a9df4311bc0ea5563cc6ff135ab80d8a727a9f15cd082ff9d1081f**

Documento generado en 16/05/2023 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2017-00470 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor OMAR DE JESUS SEPULVEDA ARENAS, solicita el desarchivo del proceso, sin embargo no se aporta constancia del pago del arancel judicial

Por lo anterior, previo a ordenar el desarchivo deberá aportarse el arancel judicial por valor de \$6.900, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PSCJA21-11830 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, el cual debe ser consignado en la CUENTA DE ARANCEL JUDICIAL CONVENIO 1347 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9313939f8d053214016a33625cf1f8effde403280c7728b91fb2491cd6cb063a**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2010-00021 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de
mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la LIQUIDACION DE CREDITO presentada por la parte demandante, se tiene que cumple con los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afee532850eb370c7152aa8f1d38fd703485b32b1133a50a0f64540176a2a726**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2003 00106 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. quince (15) de
mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la LIQUIDACION DE CREDITO realizada por el despacho, no fue objeto de pronunciamiento, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la entrega de títulos judiciales hasta el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987e25674247f837fa872467950926413a51dba4c2c11379c2a43ce7e69dbdbd**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00547-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente en el dato adjunto 0007 se allega constancia de notificación realizada al señor REYNALDO ABAD GIRALDO a través del correo electrónico leidyhj.95@gmail.com con resultado positivo "Enviado 19 de enero de 2023 a las 14:25; Leído el 19Ene.2023 a las 15:30" [0007ConstanciaNotificacion22Feb2023.pdf](#).

Así mismo, en el dato 0008 se observa constancia de notificación electrónica realizada a la codemandada FLOR MARIA BUSTAMANTE, a través del correo electrónico flormaria60@gmail.com el cual fue enviado el 19 de enero de 2023, sin que la destinataria haya abierto el correo electrónico. No obstante, si bien se indica que los correos electrónicos fueron obtenidos de la pagina RECONOCER DATACREDITO, en la consulta que se aporta no da cuenta del nombre o persona a quien corresponden dichos correos electrónicos.

Así las cosas, y en aras de evitar posibles nulidades y en aplicación de lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, a fin de que informen los datos de notificación, esto es, dirección, número telefónico y correo electrónico que aparece del señor REYNALDO ABAD GIRALDO, identificado con c.c. 1.037.972.383 y en el mismo sentido se ordena oficiar a la EPS SAVIA SALUD, para que indique los mismos datos que aparezcan de la señora FLOR MARIA BUSTAMANTE identificada con C.C. 39.432.957.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab81eb60959c317c0d1c5f7ac41beeb80bad85a002f3aa4846cb1cca2539d825**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020-00126 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido por el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03013bc79504e75618c2cb6b3d95264b4d784181b1cafb8561d2030ccaadc74**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2016-00702-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante ha solicitado la entrega de títulos judiciales; sin embargo, se tiene que la última liquidación de crédito que reposa en el expediente fue realizada por la parte demandante con corte al 30 de diciembre de 2019, y a la fecha se encuentran títulos constituidos hasta el mes de marzo de 2020.

Por lo anterior, y antes de proceder a realizar entrega de dineros se hace necesario realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, en la que se liquidó el crédito hasta el 30 de diciembre de 2019 y con corte al 15 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P. en la que se incluirán los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link: [0012Liquidaciondecredito15Mayo2023.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

Link de acceso al expediente: [2016-00702](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2698683c752b04faf139bb44b346f083e2e69d428a05ea7cc4a1bcfd86a7ab82**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00357 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la constancia de remisión de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas al interior de esta ejecución.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, en aplicación del artículo 317 Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del proceso, para que ejecute los siguientes actos procesales, que le incumben dentro de la dialéctica del juicio: notifique el auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e902f8644e119acdc5600bd20d475830f405d9c5b6d7185443465668f1271fa0**

Documento generado en 16/05/2023 02:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2017-00115-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante ha solicitado la entrega de títulos judiciales; sin embargo, se tiene que la última liquidación de crédito que reposa en el expediente fue realizada por la parte demandante con corte al 30 de junio de 2019, y a la fecha se encuentran títulos constituidos hasta el 23 de Agosto de 2021.

Por lo anterior, y antes de proceder a realizar entrega de dineros se hace necesario realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, en la que se liquidó el crédito hasta el 30 de junio de 2019 y con corte al 15 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P. en la que se incluirán los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link: [0013 liquidaciondecreditoDesp15Mayo2023.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

Link de acceso al expediente: [2017-00115](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16724cfae98853ab7a0476c47db2a1b673511d1251c23b4166fe80d142cd66be**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-00651-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a ordenar la medida cautelar solicitada, de embargo de los productos financieros que posea la sociedad comercial INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.S., se ordena oficiar a TRANSUNION, a fin de que informen los productos financieros y las entidades en las cuales tienen contratados los servicios financieros.

De otro lado, se agrega al expediente el despacho comisorio debidamente auxiliado, y que obra en el expediente electrónico en el dato adjunto 006, para los efectos de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d51898e3898988f59921b47c837567bf7ff52326bfd0da6e1031e013c821cae**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-000663-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde informa una nueva dirección electrónica para la notificación del señor JOSE FERNANDO NARVAEZ MORELO, por lo tanto se autoriza la notificación en el email: josefernarvaez@gmail.com y josnar10@hotmail.com, tal notificación deberá realizarse en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo aportar copia de las comunicaciones remitidas, allegando además constancia de haberse recibido el correo electrónico por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f6d18b5d712084da50bb7d7a4fb978ab837915d83ff3f873198aa2737ad128**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00994 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio Nro. 189, remitido por Protección, se ordena oficiar a dicha entidad, informándole el NIT de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, para que procedan con el embargo decretado al interior de esta ejecución. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f469cb9e594cf7c16cc145fdadcdb62491cd17bcad722893d534ab0a4267339**

Documento generado en 16/05/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00565

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado el 5 de mayo de 2023, obrante en el dato adjunto 0015 del expediente electrónico el señor JUAN CARLOS LONDOÑO SIERRA, en calidad de representante legal de la sociedad INVERLOND S.A.S., confiere poder a los abogados SANDRA HELENA GOMEZ RIVERA Y FELIPE LOPEZ QUICENO, para que los represente en el trámite del proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la doctora SANDRA HELENA GOMEZ RIVERA, identificada con T.P. 70.320 y al doctor FELIPE LOPEZ QUINTERO, identificado con T.P. 223.500, para que represente los intereses de la sociedad INVERLOND S.A.S., así mismo se les advierte que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 ibidem.

De otro lado y ante la ausencia del acto de notificación de la sociedad demandada- se tiene notificada por *-conducta concluyente-* del auto que admitió demanda proferido el 21 de abril de 2022 y el auto que admitió la reforma de la demanda, emitido del 9 de marzo de 2023 y de las demás providencias dictadas en las presentes actuaciones. La notificación se entiende surtida a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Artículo 301 del C.G.P.

Agotado el término de traslado, se dará continuidad a las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0cca39bea792bdb24ff68dbeb20683ef162300134a0f0216a019ea353f9482**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00059 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal enviada al ejecutado, no obstante, previo a tenerla por válida, se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es allegará la constancia que el iniciador recepcionó acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34abc84603f1a7c26853eb436a334fad965b1962d701b8f451387fbcd5ac8db8**

Documento generado en 16/05/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019 00726 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Para el día 20 de enero de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 11 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida auto fechado 28 de febrero de 2023.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Aprobar las liquidaciones del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, la cual obra en el expediente digital archivo 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561d151324af4ffac7b3e05b0a651c70f2b050f31deb9b89db9f99a593071b87**

Documento generado en 16/05/2023 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00059 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, se le requiere para que informe donde circula en vehículo automotor de placas GNL843. Lo anterior, con la finalidad de comisionar al funcionario competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb496cb5551b5471040900ec04852222a08fb650219a74c8db7843406581d406**

Documento generado en 16/05/2023 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2017-00323-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que el 10 de Agosto de 2020, la apoderada de la entidad demandante solicita se corrija el formato DJ04, en cuanto a indicar que la entidad reclamante es una persona jurídica, toda vez que el Banco Agrario, devolvió dicha orden.

Así las cosas, se ordena la cancelación de las ordenes de pago de los títulos judiciales identificados así:

FECHA DE DEPOSITO	NUMERO DE DEPOSITO	VALOR
17/12/2019	413810000017687	\$218.615
20/11/2019	413810000016973	\$218.615
20/11/2019	413810000017010	\$248.435
22/10/2019	413810000016257	\$216.615
25/02/2020	413810000019214	\$242.251
29/01/2020	413810000018551	\$242.251

Una vez cancelada dicha orden, se ordena el pago de los anteriores títulos a la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA, con abono a cuenta, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Así mismo, previo a ordenar la entrega de los demás títulos judiciales que reposan en el expediente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito, pues la última fue aprobada del 26 de Julio de 2018, en la misma, deberá tener en cuenta la totalidad de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho la cual puede ser consultada en el siguiente link: [0019RelacióndeTítulosJudiciales10Mayo2023.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b963e5af42a04b5bad31b88d5f333a45a30979ee154e62321d5c4a88ec97624a**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058



Radicado 05615 40 03 002 2020-00648 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la citación para la notificación personal realizada al ejecutado, con resultado negativo “se visitó en diferentes horarios y nade atendió al colaborador de Servientrega”, por lo que la apoderada de la parte demandante solicita se emplace al demandado.

De conformidad con lo anterior, y previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que intente la notificación personal del señor ELÍAS ANTONIO SILVA PÉREZ, en la misma dirección en un horario distinto y allegue constancia expedida por la empresa de servicios postales, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de260260555b36b3e1637b770e81fb7302c2a41c384aab22b0cd7b5c2845de44**

Documento generado en 16/05/2023 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020-00379 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 025, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96820ca6cd5a2f7cb9bad353ccfcc1718887d01ef16ef172771a3868f2044649**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00548 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente el Despacho Comisorio N.º 008 de fecha Trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), proveniente de la Alcaldía de Rionegro, debidamente diligenciado, y del que no se desprende ningún tipo de oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8994ea9724009e8b863f7fab721f08837e87f001d40f97485ec10d5712ebfc**

Documento generado en 16/05/2023 02:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2014-00563-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante ha solicitado la entrega de títulos judiciales; sin embargo, se tiene que la última liquidación de crédito que reposa en el expediente fue realizada por la parte demandante con corte al 30 de abril de 2022, y a la fecha se encuentran títulos constituidos hasta el mes de mayo de 2023.

Por lo anterior, y antes de proceder a realizar entrega de dineros se hace necesario realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, en la que se liquidó el crédito hasta el 30 de agosto de 2017 y con corte al 15 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P. en la que se incluirán los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link: [036LiquidaciónCreditoPorSecretaria12Mayo2023.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

Link de acceso al expediente: [2018-00952](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822040597ddf688614a5d31615fe867cb74bbb4567e655fa18b854f53d789d2a**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>